



REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTION DE BOLSAS DE TRABAJO

Publicado en el B.O.P. N° 26 de 3 de Marzo de 2.006

Título I.- Normas generales

Artículo 1.- El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos de creación y gestión de Bolsas de Trabajo para la provisión temporal de plazas que se encuentren vacantes, o cuando su titular se encuentre ausente, así como para cubrir necesidades durante la tramitación administrativa necesaria para crear y cubrir la plaza o puestos de este Ayuntamiento, así como por otras circunstancias coyunturales que pudieran plantearse y de la que se derive la necesidad de contratación temporal de personal.

Artículo 2.- Las Bolsas de Trabajo constituyen un instrumento de gestión para la cobertura temporal de plazas vacantes o en las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, con la finalidad de cubrir de forma temporal las necesidades que se generen en materia de personal, aplicándose con rigurosidad su uso en aquellos supuestos previstos para su aplicación.

Artículo 3.- La participación en las Bolsa de Trabajo supone la aceptación de este o futuros Reglamentos reguladores que lo sustituyan, siendo sus componentes titulares de los derechos y obligaciones que en los mismos se regulen.

Título II.- De la creación de las bolsas de trabajo

Artículo 4.- La Alcaldía, es el órgano competente para aprobar la creación de Bolsas de Trabajo y los procesos de selección para su constitución serán aquellos establecidos por la normativa aplicable para selección de plazas temporales. Podrá obedecer a los siguientes sistemas:

A.- Convocatoria de plazas:

Las convocatorias de plazas podrán contemplar la posibilidad en las Bases de que finalizados los procesos de selección, los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y no hayan obtenido plaza, puedan dar lugar a que formen parte de una bolsa de trabajo en la categoría y puesto convocado. En el supuesto de que se trate de una plaza fija convocada, será optativo para el aspirante aprobado sin plaza debiendo solicitarlo expresamente, sin perjuicio de sus derechos en caso de renuncia de la plaza fija que quedarán inalterados.

Si del perfil del puesto convocado ya existiera bolsa de trabajo, los aspirantes que aprueben en las convocatorias de plazas y que no obtengan plaza, pasarán a formar parte de la bolsa en último lugar, con las particularidades de voluntariedad en el supuesto de plazas fijas.

B.- Convocatoria específica de Bolsas de Trabajo.

Este sistema específico lleva a la generación automática y ordenada de Bolsa de Trabajo, y solamente se podrá convocar en los siguientes supuestos:



- Por inexistencia de Bolsa de Trabajo del puesto o categoría designado.
- Por la previsión de necesidades futuras aun cuando exista Bolsa de Trabajo, en cuyo caso deberá existir aprobación por la Comisión Paritaria.

Artículo 5.- Cuando se constituyan Bolsas de Trabajo a partir de convocatorias específicas, su duración será de tres años, a cuyo término se extinguirá la Bolsa de Trabajo con independencia de que queden en vigor las relaciones laborales temporales nacidas durante su vigencia que continuarán hasta su finalización.

La Comisión Paritaria, previo acuerdo por mayoría de sus miembros, podrá acordar la extinción de una Bolsa de Trabajo por razones justificadas con relación a su falta de uso, de rendimiento o renuncia de la totalidad de sus miembros.

Los aspirantes de las Bolsas de Trabajo que concluyan contrato laboral temporal, se reincorporarán a la Bolsa en su categoría en el orden que tuviesen inicialmente, cuando el período de contratación sea igual o inferior a seis meses computados de forma sucesiva o interrumpida, y en último lugar cuando fuera superior.

En el supuesto de tener que convocarse una segunda Bolsa de Trabajo de una misma categoría por razones del Servicio, los aspirantes que conformaron la primera bolsa tendrán preferencia sobre los que constituyen la segunda bolsa convocada.

Título III.- De la generación y funcionamiento de las listas

Artículo 6.- Los aspirantes inscritos en las Bolsas de Trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen. La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la Bolsa de Trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan:

1. Motivos relacionados con causas de fuerza mayor o ajenos a la voluntad del aspirante, en los que mantendrá su número de orden mientras continúen en dicha situación o circunstancia:

- a) Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad o incapacidad temporal.
- c) Supuestos que contemple la Ley de Conciliación Familiar como exoneradores de prestar servicios.
- d) Otras causas excepcionales ajenas a la voluntad del aspirante que pudieran darse, debiendo determinarse en su caso por la Comisión Paritaria.

2. Motivos distintos y ajenos a los supuestos establecidos en el punto 1 y que se tasan a continuación, en los que el aspirante pasará al último lugar de la lista en el orden de llamamiento de la Bolsa de Trabajo.

- a) Estar trabajando en el Ayuntamiento en otra categoría o puesto distinto, o en otra Administración, siempre que se acredite que las circunstancias de dicho puesto son de mayor interés que el puesto ofertado a través de la Bolsa de Trabajo, en cuyo caso pasará al último lugar de la lista.
- b) Estar desempeñando puesto o cargo público o Sindical.



c) Otras causas excepcionales con relación a las establecidas, en cuyo caso se deberá dar traslado a la Comisión Paritaria para que emita Dictamen al respecto.

En cualquier caso, el aspirante deberá justificar debida y documentalmente y en un plazo de 48 horas desde su llamamiento, la existencia de dichos motivos, bajo sanción de ser dado de baja en la Bolsa de Trabajo por desistimiento unilateral injustificado de puesto ofertado.

Artículo 7.- Las comunicaciones de oferta de trabajo se realizarán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento común. Mediante notificación escrita con constancia fehaciente de la recepción en el domicilio.

b) Procedimiento urgente. Por vía telefónica con registro del número llamado y duración de la llamada.

De no ser localizado el primer componente de la lista y la contratación/nombramiento sea urgente, se procederá al llamamiento consecutivo del siguiente miembro de la lista.

Título IV.- De la ordenación de las listas

Artículo 8.- El orden de prelación en las Bolsas de Trabajo vendrá determinado por la mayor puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica si la hubiere, y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el Concurso de Méritos.

Los llamamientos se realizarán por orden riguroso conforme se produzcan las vacantes o puestos a ocupar por este sistema. Si hubiere más de una Bolsa de Trabajo de la misma categoría, puesto o perfil, prevalecerá en el orden de la más antigüedad en su vigencia, sea cual fuera la procedencia o forma de convocatoria de la que se constituye con menor antigüedad.

Título V.- Del seguimiento y control de las bolsas de trabajo

Artículo 9.- El seguimiento y control será efectuado por la Comisión Paritaria, que tendrá las siguientes funciones:

1) Estudiar y proponer a la Concejalía-Delegada resoluciones a las reclamaciones que se presenten por los miembros de las Listas de Contratación.

2) Proponer a la Comisión Informativa de Personal e Interior modificaciones al Reglamento de Funcionamiento, o en su caso, nuevos reglamentos de funcionamiento.

3) Analizar las necesidades de Listas de Contratación, y proponer a la Alcaldía convocatoria de nuevas Listas o ampliaciones de las ya existentes.

4) Proponer los sistemas alternativos a utilizar en los casos de agotamiento de las Listas de Contratación Temporal propias de una categoría laboral.

5) Proponer, en su caso, las reorganizaciones de listas y sus ámbitos de cobertura.

6) Proponer el Texto de las Bases de las Convocatorias en los casos de creación o ampliación de Listas mediante este sistema.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

7) Proponer la Resolución de los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como la interpretación del mismo.

La Comisión Paritaria podrá nombrar una Comisión Especial compuesta por dos miembros que represente a la parte sindical y al Empleador, y delegar en ellas la realización del control y seguimiento de las Bolsas de Trabajo, con independencia de dar cuenta de su actuación a la Comisión Paritaria.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento viene a sustituir el Reglamento de Bolsas de Trabajo o cualquier norma o modificación posterior que afecte a la materia objeto de la presente regulación.

Disposición final

El presente Reglamento tendrá vigencia desde el día siguiente al de la fecha de su publicación y se aplicará a todas las Bolsas de Trabajo convocadas a partir de la entrada en vigor del mismo.

Hellín, febrero de 2006.